



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 24 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado al ejecutado, el día 25 de septiembre de 2019, conforme lo consagrado en el artículo 306 del CGP. Adicionalmente, se informa que el ejecutado contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 02 y 09 de octubre de 2019, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00313 00**
Demandante: ANDREA PAOLA JIMENEZ CRESPO
Demandados: ALCIRA MENDOZA SUAREZ

AUTO

I. Se reconoce a la estudiante **GISSELL CAMILA HERNÁNDEZ NINCO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

II. Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito por parte de **ALCIRA MENDOZA SUAREZ**, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Se condena en costas a **ALCIRA MENDOZA SUAREZ** a favor de **ANDREA PAOLA JIMENEZ CRESPO**. Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.343.719, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ecfcab3a51d7b96749460213128046cf7f2e41845b87108ff82140d1e63267

Documento generado en 21/08/2020 04:25:39 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 039** del **24 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563de5d58883812f0d9d4d7e02ea66eae8b578173b53aade28a5d93ac4fbd060**
Documento generado en 21/08/2020 01:54:01 p.m.